

Expediente: **364/22**

Carátula: **SILVA CAMILA AGUSTINA C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/03/2023 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20305043010 - SILVA, CAMILA AGUSTINA-ACTOR

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 364/22



H105031410543

JUICIO: SILVA CAMILA AGUSTINA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN s/ AMPARO. EXPTE N°: 364/22

San Miguel de Tucumán.

VISTOS: que vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal,

CONSIDERANDO:

Que en autos por sentencia N°979 de fecha 28/09/2022 el Tribunal dispuso que: “el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán asumirá provisionalmente la cobertura integral, al 100% y sin coseguros de la intervención quirúrgica indicada a la actora Camila Agustina Silva D.N.I. 30.504.301- de Cirugía Bariátrica “BY PASS GÁSTRICO” a la que debe someterse, incluido la totalidad de los gastos que demande la misma (equipo tecnológico e instrumental necesario, gastos sanatoriales de internación en habitación privada durante 2 días, derechos sanatoriales, descartables de quirófano, medicamentos durante toda la internación), los gastos que demande el equipo que acompaña al Dr. Patricio José Finoli (M.P. 8356) en su intervención, los honorarios del citado profesional a los valores convenidos con la obra Social en su calidad de prestador, y cualquier otra situación u complejidad que se presente como consecuencia de la práctica a la cual debe someterse, como así también la medicación post quirúrgica que le sea indicada, todo ello hasta tanto se dicte sentencia de fondo en la presente causa”.

Para disponer la medida cautelar se tuvo en especial consideración las conclusiones a las que arribó la perito médico oficial del Poder Judicial, Dra. María José Suárez quien expuso que: “...Luego del examen físico, analizar los certificados médicos, estudios complementarios e informe de IPSST obrante en autos, a criterio de este perito la paciente **SILVA CAMILA AGUSTINA** presenta diagnóstico de **OBESIDAD MORBIDA GRADO III, con un IMC (Índice de masa corporal) de 42,5,**

mas comorbilidades por consecuencia de su Obesidad, Dislipemia, Gastropatía erosiva, Síndrome Metabólico, Hipertensión arterial. Este Perito considera que la prestación quirúrgica, Cirugía Bariátrica, SI es el tratamiento aconsejado y debería realizarse a la brevedad, debido al fracaso con los distintos tratamientos que viene realizando y a las comorbilidades severas que presenta”.

Que en fecha 21/10/2022 el obligado informa que conforme lo ordenado por oficio del Tribunal ingresó a dicho organismo para su cumplimiento expte administrativo n° 430146428-2022 con los informes producidos por la Sub Gerencia de Prestaciones Asistenciales.

De las constancias del sistema informático SAE se desprende que la parte actora informó en fecha 24/11/2022 que hasta el día de la fecha no se dio cumplimiento con la cautelar dictada. En fecha 25/11/2022 el Tribunal dispuso: “San Miguel de Tucumán. Agréguese y téngase presente. Atento a lo manifestado, líbrese oficio en su público despacho al Dr. Fernando Avellaneda, Interventor del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán con el objeto de INTIMARLO, para que en el plazo de tres días, informe el acabado cumplimiento de lo ordenado en la medida cautelar dictada en fecha 28/09/22 y rectificación de cautelar de fecha 05/10/22, notificadas mediante oficio n° **H105031383981** confeccionado en fecha 13/10/22, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento, de aplicarle al día siguiente de vencido el plazo otorgado, una sanción personal, pecuniaria, compulsiva y progresiva de \$3.500.- por cada día hábil administrativo de demora, conforme a lo establecido por el art. 5 del C.P.A.”

En fecha 30/11/2022 la actora acompaña copia de oficio debidamente diligenciado, que fue librado a raíz de la providencia de fecha 25/11/2022.

Al contestar esa intimación, en fecha 06/12/2022 el IPSST informa la intimación adjuntando copia de la Resolución n°10122 de fecha 30/11/2022 por la que, en cumplimiento con lo resuelto por el Tribunal, se dispuso otorgar a la actora Silva Camila la cobertura del 100% de la cirugía, autorizando la emisión de la orden por la suma de \$650.000 a tales efectos .

En fecha 07/12/2022 la parte actora solicita que estando notificada del apercibimiento sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento con lo ordenado, se hagan efectivas las astreintes a la demandada.

De lo analizado se desprende que luego de haber sido intimado debidamente el 29/11/2022, en fecha 06/12/2022 el IPSST contestó adjuntando la resolución n° 10122 que dispuso la cobertura de salud ordenada.

No escapa a este Tribunal la actuación del obligado que fue notificado de la medida cautelar en fecha 14/10/2022 para su cumplimiento y recién ante la denuncia de incumplimiento que efectuó la actora actuó con la diligencia que el caso amerita, ante el dictado de la providencia de fecha 25/11/2022 donde se intimo a la obligada bajo apercibimiento de astreintes.

Teniendo en cuenta todo ello y siendo conscientes del tipo de proceso por el cual transita esta acción y los valores jurídicos y derechos que se encuentran en juego, corresponde analizar si corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia del 25/11/2022 notificada a la demandada el 29/11/2022.

Para ello, se tiene en cuenta que por providencia del 25/11/2022 se le otorgaron **tres días** al demandado para que informe el “acabado cumplimiento” de la cautelar bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de aplicarle al día siguiente de vencido el plazo otorgado una sanción pecuniaria por cada día hábil administrativo de demora, lo que fue notificada en fecha **29/11/2022** al IPSST conforme adjunta la actora el oficio debidamente diligenciado. Entonces, el “día siguiente de vencido el plazo otorgado” sería el **06/12/2002**. De autos se evidencia que el demandado dio cumplimiento

con la intimación en tiempo oportuno **(06/12/2022)**, por lo que no corresponde imponer la sanción a la que hizo referencia la providencia de fecha **25/11/2022** .

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

NO HACER LUGAR, por lo considerado, al pedido de aplicación de astreintes formulado por la actora Silva Camila contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán,.

HÁGASE SABER.

EBE LÓPEZ PIOSSEK SERGIO GANDUR

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

Ca

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.